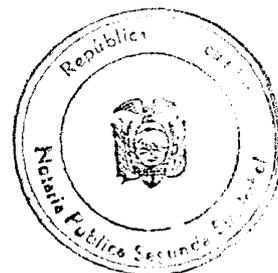
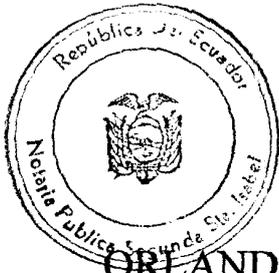


No.- 682



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
TRANSPORTE MIXTO UNION AGRICOLA MANU
INIAGM S.A.
OTORGADA POR: MANUEL MORENO SOLANO Y
OTROS
CAPITAL SOCIAL \$ 1025 USD.

En la parroquia y cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, república del Ecuador, a los seis días del mes de julio del dos mil ocho, ante mí doctor Marco Reinaldo Delgado Peláez, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen MANUEL GUILLERMO MORENO SOLANO, casado, agricultor domiciliado en Manú; JUAN NOLBERTO FIERRO ARMIJOS casado, chofer; JOSE EUDOFILIO TITUANA MENDOZA, casado, agricultor, domiciliado en Manú; WILFRIDO DE JESUS ARMIJOS SALINAS, casado, agricultor domiciliado en Manú; REINEL IVAN MORA TITUANA, casado, comerciante, domiciliado en Manú; LIVIO MANUEL GONZALEZ TINOCO, casado, agricultor, domiciliado en Manú; MANUEL ISAURO ATARIHUANA MALLA, casado, agricultor, domiciliado en la parroquia Lluzhapa; LUIS ALBERTO SIGCHO GONZALEZ, casado, chofer, domiciliado en la parroquia San Antonio de Cumbe; WILSON TARQUINO CABRERA JURADO, casado, empleado privado, domiciliado en Santa Isabel; CARMEN LIDIA MORENO SOLANO, soltera, dedicada a quehaceres domésticos, domiciliada en la parroquia Manú; VICTOR



ORLANDO ERREYES DOTA, casado, agricultor, domiciliado en la parroquia El Sagrario; MARIA DEL CISNE ARMIJOS AMBULUDI, casada, dedicada a quehaceres del hogar, domiciliada en el cantón Santa Isabel; ANGEL ISRAEL SALINAS CORONEL, casado, agricultor, domiciliado en la parroquia Manú; KLEVER DECIDERIO TORRES ZARUMA, soltero, agricultor, domiciliado en la parroquia Manú; VERONICA EMPERATRIZ DOTA FIERRO, soltera, dedicada a quehaceres domésticos, domiciliada en la parroquia Lluzhapa; LAUTARO NAUN TITUANA MENDOZA, casado, jornalero, domiciliado en la parroquia Manú; LUPE MAGDALENA MORA TITUANA, casada, dedicada a quehaceres domésticos, domiciliada en la parroquia Manú; CARMEN VICTORIA CABRERA SANDOBAL, casada, dedicada a quehaceres domésticos, domiciliada en la parroquia Manú; JORGE RAUL MACAS GUALAN, casado, agricultor, domiciliado en Saraguro; AUGUSTO DE JESUS SOLANO MOROCHO, casado, agricultor, domiciliado en la parroquia Manú; EDGAR CLERMO QUEZADA SOLANO, casado, agricultor, domiciliado en Manú; BARBARITA CABRERA SANDOVAL, soltera, dedicada a quehaceres del hogar, domiciliada en la parroquia Manú; CARLOS ARTURO MOROCHO MOROCHO, viudo, agricultor, domiciliado en Manú; ABDON DE JESUS CABRERA DOTA, casado, agricultor, domiciliado en la parroquia Manú; MANUEL RODRIGO QUEZADA SOLANO, casado, chofer, domiciliado en la parroquia Manú; ZOILO CABRERA TORRES, casado, agricultor, domiciliado en Saraguro; MARIA ESTELA FARES TORRES, casada, quehaceres domésticos, domiciliada, en la parroquia Manú; JULIO CESAR GUALAN MORENO, casado, de ocupación agricultor, domiciliado en la parroquia Selva Alegre; MIGUEL ANTONIO ORDÓÑEZ ARMIJOS, casado,



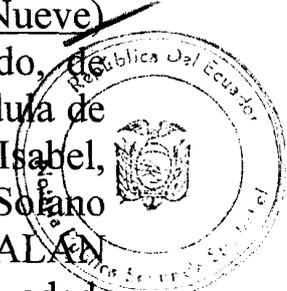
agricultor, domiciliado en la parroquia Manú; JACINTO ESPINEL ROMERO MACAS, casado, agricultor, domiciliado en la parroquia Manú; JUAN PATRICIO SALAZAR DOTA, casado, agricultor, domiciliado en la parroquia Selva Alegre; ZOILA ROSA CABRERA OCHOA, casada, quehaceres domésticos, parroquia Manú; LEONARDO ENRIQUE ERREYES GUALAN, soltero, agricultor, domiciliado en la parroquia Manú; JOSÉ MARIA DOTA CUENCA, casado, agricultor, domiciliado en la parroquia Saraguro; ANGEL EUGENIO GUALAN TOLEDO, casado, agricultor, domiciliado en la parroquia Lluzhapa; FRANKLIN ARCESIO DOTA TORRES, casado, estudiante, domiciliado en la parroquia Lluzhapa; AMADO FILOTEO DOTA ORDÓÑEZ, casado, agricultor, domiciliado en la parroquia Lluzhapa; JOSÉ MIGUEL MORENO CONTENTO, casado, agricultor, domiciliado en la parroquia Manú; MARIA DE JESUS TORRES GUALAN, viuda, quehaceres domésticos parroquia Manú; SEGUNDO MELCHOR GUALAN JAYGUA, casado, agricultor, domiciliado en la parroquia Lluzhapa; MAIRA ELIZABETH DOTA TORRES, casada, quehaceres domésticos, domiciliada en la parroquia Lluzhapa. Todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de las ocupaciones expuestas, capaces ante la ley para celebrar este contrato, domiciliados en los lugares antes indicados, ocasionalmente de tránsito por este lugar, a quienes de conocerles doy fe.- Los comparecientes bien inteligiados en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Constitución de Compañía, a la cual comparecen en forma libre y voluntaria me presentan una minuta para que sea elevada a escritura pública, la misma que copiada textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de una Compañía denominada



“COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO UNIÓN AGRÍCOLA MANU UNIAGM S.A.”, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **Uno)** Manuel Guillermo Moreno Solano, ecuatoriano, casado, treinta y dos años de edad, agricultor, con Cédula de Ciudadanía número 110359442-8, domiciliado en la parroquia Manú del cantón Saraguro, Provincia de Loja. **Dos)** Juan Nolberto Fierro Armijos, ecuatoriano, casado, cuarenta y siete años de edad, chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía número 070149578-0, domiciliado en la parroquia Lluzhapa del cantón Saraguro, Provincia de Loja. **Tres)** José Eudofilio Tituana Mendoza, ecuatoriano, casado, de cuarenta y siete años de edad, agricultor, con Cédula de Ciudadanía número 110201918-7, domiciliado en el cantón Saraguro, Provincia de Loja. **Cuatro)** Wilfrido de Jesús Armijos Salinas, ecuatoriano, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, con Cédula de Ciudadanía número 110143045-0, domiciliado en la parroquia Manú del cantón Saraguro, Provincia de Loja. **Cinco)** Reinel Iván Mora Tituana, ecuatoriano, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, con Cédula de Ciudadanía número 110242528-5, domiciliado en la parroquia Manú del cantón Saraguro, Provincia de Loja. **Seis)** Livio Manuel González Tinoco, ecuatoriano, casado, de veintiséis años de edad, agricultor, con Cédula de Ciudadanía número 110414581-6, domiciliado en la parroquia Manú del cantón Saraguro, Provincia de Loja. **Siete)** Manuel Isauro Atarihuana Malla, ecuatoriano, casado, de cuarenta y cinco años de edad, agricultor, con Cédula de Ciudadanía número 110208901-6, domiciliado en la parroquia Lluzhapa del cantón Saraguro, Provincia de Loja. **Ocho)** Luís Alberto Sigcho González, ecuatoriano, casado, de cuarenta y cinco años de edad,

chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía número 110201482-4, domiciliado en la parroquia de San Antonio de Cumbe del cantón Saraguro, Provincia de Loja. Nueve) Wilson Tarquino Cabrera Jurado, ecuatoriano, casado, treinta y un años de edad, empleado privado, con Cédula de Ciudadanía número 010370496-1, en el cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay. Diez) Carmen Lidia Moreno Solano soltera pero en unión libre con OSCAR ELIDIO GUALAN CHALAN, soltera, de veinte y seis años de edad, Quehaceres Domésticos, con Cédula de Ciudadanía número 110441936-9, domiciliada en la parroquia Manú del cantón Saraguro, Provincia de Loja. Once) Víctor Orlando Erreyes Dota, ecuatoriano, casado, de treinta y cinco años de edad, agricultor, con Cédula de Ciudadanía número 110359426-1, domiciliado en la parroquia El Sagrario del cantón Loja, Provincia de Loja. Doce) María del Cisne Armijos Ambuludi, casada con el señor JOSE ANGEL CABRERA SANDOVAL, ecuatoriana, casada, de treinta y un años de edad, Quehaceres Domésticos, con Cédula de Ciudadanía número 070352226-8, domiciliada en el cantón Saraguro, Provincia de Loja. Trece) Angel Israel Salinas Coronel, ecuatoriano, casado, de treinta y tres años de edad, agricultor, con Cédula de Ciudadanía No 110354923-2, domiciliado en la parroquia Manú, del cantón Saraguro, Provincia de Loja. Catorce) Kléver Deciderio Torres Zaruma, ecuatoriano, soltero, de veinte y ocho años de edad, agricultor, con Cédula de Ciudadanía número 110448128-6, domiciliado en la parroquia Manú del cantón Saraguro, Provincia de Loja. Quince) Verónica Emperatriz Dota Fierro, ecuatoriana, soltera, de veinte y seis años de edad, Quehaceres Domésticos, con Cédula de Ciudadanía número 070408697-4, domiciliada en la parroquia Lluzhapa del cantón Saraguro, Provincia de Loja. Dieciséis) Lautaro Naun Tituana Mendoza, ecuatoriano, casado, de cuarenta y un



Tres



años de edad, jornalero, con Cédula de Ciudadanía número 070236000-9, domiciliado en la parroquia Manú del cantón Saraguro, Provincia de Loja. Diecisiete) Lupe Magdalena Mora Tituana, casada con Braulio Ismael Fierro Chalán, ecuatoriana, de treinta y seis años de edad, Quehaceres Domésticos con Cédula de Ciudadanía número 110337428-4, domiciliada en la parroquia Manú del cantón Saraguro, Provincia de Loja. Dieciocho) Carmen Victoria Cabrera Sandobal, ecuatoriana, casada, de cuarenta y cinco años de edad, Quehaceres Domésticos, con Cédula de Ciudadanía número 070314357-8, domiciliada en la parroquia Manú del cantón Saraguro, Provincia de Loja. Diecinueve) Jorge Raúl Macas Gualán, ecuatoriano, casado, de treinta y cuatro años de edad, agricultor, con Cédula de Ciudadanía número N10349353-0, domiciliado en la parroquia Saraguro del cantón Saraguro, Provincia de Loja. Veinte) Augusto de Jesús Solano Morocho, ecuatoriano, casado, de cincuenta años de edad, agricultor, con Cédula de Ciudadanía número 110217578-1, domiciliado en la parroquia Manú del cantón Saraguro, Provincia de Loja. Veintiuno) Edgar Clerno Quezada Solano, ecuatoriano, casado, de veinte y siete años de edad, agricultor, con Cédula de Ciudadanía número 110385325-3, domiciliado en la parroquia Manú del cantón Saraguro, Provincia de Loja. Veinte y dos) Barbarita Cabrera Sandoval, ecuatoriana, soltera, de treinta y cinco años de edad, Quehaceres Domésticos, con Cédula de Ciudadanía número 070314353-7, domiciliada en la parroquia Manú del cantón Saraguro, Provincia de Loja. Veinte y tres) Carlos Arturo Morocho Morocho, ecuatoriano, viudo, de veinte y siete años de edad, agricultor, con Cédula de Ciudadanía No 110406486-8, domiciliado en la parroquia Manú del cantón Saraguro, Provincia de Loja. Veinte y cuatro) Abdón de Jesús Cabrera Dota, ecuatoriano, casado, de cincuenta años de edad,

agricultor, con Cédula de Ciudadanía número 110199804-3, domiciliado en la parroquia Manú del cantón Saraguro, Provincia de Loja. Veinte y cinco) Manuel Rodrigo Quezada Solano, quien es casado con Nancy Magali Armijos Torres, ecuatoriano, casado, de treinta y un años de edad, Chofer Profesional, con Cédula de Ciudadanía número 110340054-3, domiciliado en la parroquia Manú del cantón Saraguro, Provincia de Loja. Veinte y seis) Zoilo Cabrera Torres, ecuatoriano, casado, de sesenta y seis años de edad, agricultor, con Cédula de Ciudadanía número 110129364-3, domiciliado en la parroquia Saraguro del cantón Saraguro, Provincia de Loja. Veinte y siete) María Estela Fares Torres, casada con Luis Emiterio Cabrera Ochoa, ecuatoriana, casada, de cincuenta y cuatro años de edad, Quehaceres Domésticos, con Cédula de Ciudadanía número 110278474-9, domiciliada en la parroquia Manú del cantón Saraguro, Provincia de Loja. Veintiocho) Julio César Gualán Moreno, ecuatoriano, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, con Cédula de Ciudadanía número 110174409-0, domiciliado en la parroquia Selva Alegre del cantón Saraguro, Provincia de Loja. Veinte y nueve) Miguel Antonio Ordóñez Armijos, ecuatoriano, casado, de sesenta y seis años de edad, agricultor, con Cédula de Ciudadanía número 110132984-3, domiciliado en la parroquia Manú del cantón Saraguro, Provincia de Loja. Treinta) Jacinto Espinel Romero Macas, ecuatoriano, casado, de treinta y ocho años de edad, agricultor, con Cédula de Ciudadanía número 110298114-7, domiciliado en la parroquia Manú del cantón Saraguro, Provincia de Loja. Treinta y uno) Juan Patricio Salazar Dota, ecuatoriano, casado, de cincuenta y cinco años de edad, agricultor, con Cédula de Ciudadanía número 110061908-7, domiciliado en la parroquia Selva Alegre del cantón Saraguro, Provincia de Loja. Treinta y dos) Zoila Rosa Cabrera Ochoa, ecuatoriana, casada, de cuarenta y seis



[Handwritten signature]



años de edad, Quehaceres Domésticos, con Cédula de Ciudadanía número 110205664-3, domiciliada en la parroquia Manú del cantón Saraguro, Provincia de Loja. Treinta y tres) Leonardo Enrique Erreyes Gualán, ecuatoriano, soltero, de treinta y dos años de edad, agricultor, con Cédula de Ciudadanía número 110423933-8, domiciliado en la parroquia Manú del cantón Saraguro, Provincia de Loja. Treinta y cuatro) José María Dota Cuenca, ecuatoriano, casado, de cincuenta y siete años de edad, agricultor, con Cédula de Ciudadanía número 110146521-7, domiciliado en la parroquia Saraguro, del cantón Saraguro, Provincia de Loja. Treinta y cinco) Angel Eugenio Gualán Toledo, ecuatoriano, casado, de cincuenta y cinco años de edad, agricultor, con Cédula de Ciudadanía número 110061487-2, domiciliado en la parroquia Lluzhapa del cantón Saraguro, Provincia de Loja. Treinta y seis) Franklin Arcesio Dota Torres, ecuatoriano, casado, de treinta y tres años de edad, estudiante, con Cédula de Ciudadanía número 110323420-7, domiciliado en la parroquia Lluzhapa del cantón Saraguro, Provincia de Loja. Treinta y siete) Amado Filoteo Dota Ordóñez, ecuatoriano, casado, de cuarenta y dos años de edad, agricultor, con Cédula de Ciudadanía número 110256953-8, domiciliado en la parroquia Lluzhapa del cantón Saraguro, Provincia de Loja. Treinta y ocho) José Miguel Moreno Contenido, ecuatoriano, casado, de cuarenta y cinco años de edad, agricultor, con Cédula de Ciudadanía número 110239356-6, domiciliado en la parroquia Manú del cantón Saraguro, Provincia de Loja. Treinta y nueve) María de Jesús Torres Gualán viuda de Néstor Eugenio Dota Ordóñez, ecuatoriana, de cincuenta y ocho años de edad, Quehaceres Domésticos, con Cédula de Ciudadanía número 010091951-3, domiciliada en la parroquia Manú del cantón Saraguro, Provincia de Loja. Cuarenta)

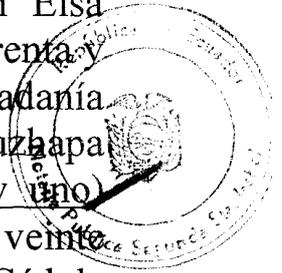
Segundo Melchor Gualán Jaygua casado con Elsa Florinda Romero Macas, ecuatoriano, casado, de cuarenta y dos años de edad, agricultor, con Cédula de Ciudadanía número 110272803-5, domiciliado en la parroquia Lluzhapa del cantón Saraguro, Provincia de Loja. Cuarenta y uno

Maira Elizabeth Dota Torres, ecuatoriana, casada, de veinte y cuatro años de edad, Quehaceres Domésticos, con Cédula de Ciudadanía número 110398046-0, domiciliada en la parroquia Lluzhapa del cantón Saraguro, Provincia de Loja.

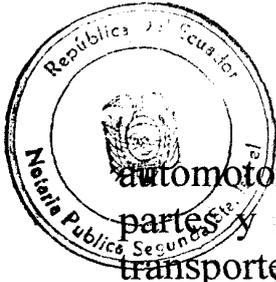
Todos los comparecientes son, capaces ante la Ley para celebrar todo tipo de acto o contrato. Los comparecientes declaran que es su voluntad la de constituir una Compañía Anónima de Transportes que se regirá por la Ley y los presentes Estatutos.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA**

“COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO UNIÓN AGRÍCOLA MANU UNIAGM S.A.”, ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- Bajo la denominación de **“COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO UNIÓN AGRÍCOLA MANU UNIAGM S.A.”,**

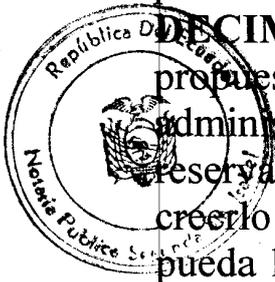
se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la parroquia Manú cantón Saraguro, Provincia del Loja. **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO DE DURACION.-** La compañía tendrá una duración de TREINTA AÑOS a partir de la fecha de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá restringirse o prorrogarse de conformidad con la Ley. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá como objeto social la prestación de servicio de transporte mixto conforme lo establece el artículo ciento diecinueve del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Transito y Transporte Terrestres. La Compañía para prestar un mejor servicio y de acuerdo a las exigencias de los organismos competentes, podrá renovar su parque



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized initial 'M' followed by a vertical line.



automotor, también podrá importar vehículos, sus piezas, partes y accesorios para asegurar un eficiente servicio del transporte. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de MIL VEINTE Y CINCO DOLARES AMERICANOS, dividido en mil veinte y cinco acciones ordinarias de UN DÓLAR cada una. **ARTICULO QUINTO.-** El aumento o disminución de capital se resolverá por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO SEXTO.-** Los títulos de acción serán nominados y serán firmados por el Gerente y el Presidente. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán conforme a los requisitos puntualizados en la Ley, para lo cual se deberán registrar en el libro de Acciones y Accionistas las sucesivas transferencias, constituciones de derechos reales y más modificaciones sobre las acciones. **ARTICULO SEPTIMO.-** La sociedad considera propietario de las acciones a quien conste registrado como tal en el libro de Acciones y Accionistas. Cuando existan copropietarios de una acción, estos deberán nombrar un apoderado o en su defecto a un administrador común. **ARTICULO OCTAVO.-** Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin sujetarse a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las Juntas Generales personalmente o representados. Los accionistas solo responden a las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. **ARTICULO NOVENO.-** El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año terminará el treinta y uno de Diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico la Junta General Ordinaria de Accionistas conocerá las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán



presentadas por los Administradores. **ARTICULO DECIMO.-** La Junta General Ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la Administración de la Compañía así como la creación de la reserva legal de conformidad con la Ley podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que se pueda hacer a favor de los funcionarios y empleados de la compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIONES.-** La Compañía se encuentra gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y Gerente cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley y por los Estatutos. La representación legal y judicial de la compañía la ejercen individualmente el Gerente General y el Presidente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Estará válidamente constituida en primera convocatoria, si el número de votos concurrentes representan más de la mitad del capital pagado. De no existir quórum se realizará una Segunda Convocatoria la misma que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera convocatoria y se constituirá validamente con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente o a petición de los Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito. La Junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para su reunión. La Junta General Ordinaria y extraordinaria

93



se reunirá en el domicilio principal de la compañía. Sin embargo, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las

convocatorias a Junta General de Accionistas será mediante citación por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación dentro del domicilio de la compañía, anticipación de por lo menos ocho días a la fecha fijado para la sesión, en la convocatoria, además de los asuntos a tratarse se señalará el día y la hora de la Junta y solo se podrán tratar los asuntos para la cual fue convocada.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría absoluta de los votos presentes del capital pagado, salvo que la Ley o estos estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los Accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Los Accionistas harán uso de éste derecho de conformidad con la Ley.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- A las Juntas Generales los Accionistas concurrirán personalmente o por medio de representantes. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía y será individual para cada Junta, salvo que la representación haya sido conferida con carácter general mediante poder legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General será presidida por el Presidente o quien le subroge y a falta de ambos por las personas que designe la Junta como Presidente ocasional y actuará como Secretario el Gerente General pudiendo si la



Junta lo creyera necesario designar un Secretario Ad-hoc.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE

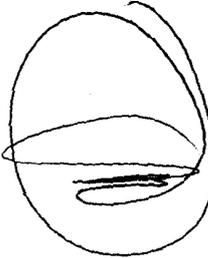
LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente para las siguientes cuestiones: a) Para nombrar y remover al Gerente, Presidente y Comisario en forma justificada, y fijar sus remuneraciones. b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores. c) Resolver a cerca de la forma de reparto de utilidades. d) Resolver a cerca de la amortización de las acciones. e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social. f) Resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía. g) Resolver a cerca de la disolución anticipada de la compañía. h) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o Gerentes. i) Autorizar cambios substanciales en el giro de negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos. j) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales. k) Ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señalen la Ley y los estatutos y aquellas que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** La Junta General de Accionistas para resolver sobre el Aumento de Capital, Disminución de Capital transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, reactivación, la convalidación, reforma de estatutos requerirá en primera convocatoria una mayoría que represente por lo menos la mitad más uno del capital pagado concurrente, en segunda convocatoria quienes representen la tercera parte de dicho capital y, en tercer y última convocatoria que no podrá

Foto



demorar más de sesenta días de la primera reunión con el número de accionistas que se encuentren presentes.

ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Estas son sus principales atribuciones: **UNO)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **DOS)** Convocar y presidir la Junta General de Accionistas. **TRES)** Cumplir y hacer cumplir con las resoluciones de la Junta General. **CUATRO)** Presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente, el informe anual de las actividades realizadas, el Balance general y demás documentos que la ley exige. **CINCO)** Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones. **SEIS)** Reemplazar en las funciones al Gerente de la Empresa en caso de ausencia o impedimento; y, **SIETE)** Las demás funciones que sean concedidas por la Ley o por los presentes estatutos. **ARTICULO:**



VIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas y durará dos años en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Empresa. Son atribuciones del Gerente General: **UNO)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa; **DOS)** Administrar la empresa, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribir toda clase de obligaciones que no pasen de diez salarios mínimos vitales generales vigentes a la fecha de la celebración del contrato; sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías, **TRES)** Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos



de la compañía y las resoluciones de la Junta General. CUATRO) Establecer y dirigir la política comercial de inversiones y en general las actividades de la Compañía. CINCO) Presentar a la Junta General por intermedio del Presidente, el informe relativo a las actividades de la Compañía en forma anual. SEIS) Proponer a la Junta General el destino de las utilidades, SIETE) Dictar y reformar los reglamentos de la compañía. OCHO) Realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidas a otra autoridad u órgano de la Compañía y por la Ley o estatutos le correspondan. NUEVE) Previa autorización de la Junta General, nombrará mandatarios Generales de la Compañía. DIEZ) Dirigir las labores del personal. ONCE) Presentar a la Junta General el informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige. DOCE) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivo y correspondencia de la compañía. TRECE) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones. CATORCE) Reemplazar al Presidente de la Empresa en caso de ausencia o impedimento; y, QUINCE) Las demás que le correspondan por Ley o los presentes estatutos.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas elegirá un comisario, para un período de DOS AÑOS, el mismo que tendrá los deberes y atribuciones contempladas en la Ley.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: LA DISOLUCION.- La disolución de la compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo, por la resolución de la Junta General en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, la Junta General de Accionistas que decida y resuelva la misma, nombrará un liquidador,

Ocho



quien tendrá las facultades determinadas en la Ley. El otro liquidador será el Gerente General que al momento de resolver la disolución se encontrará actuando como tal.

Ambos actuarán de común acuerdo para la liquidación de la Compañía. **TERCERA.- DISPOSICIONES DE**

TRANSITO: ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:- Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte Mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguientemente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO**

VIGÉSIMO SEXTO: La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:-** La

compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Si por

efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CUARTA: DECLARACIONES:-** Los

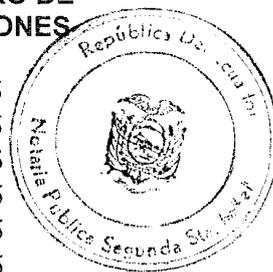
accionistas declaran que el capital de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en su integridad de la siguiente forma:

NOMBRE DE ACCIONISTAS**CAPITAL SUSCRITO****CAPITAL PAGADO NUMERARIO****NUMERO DE ACCIONES**

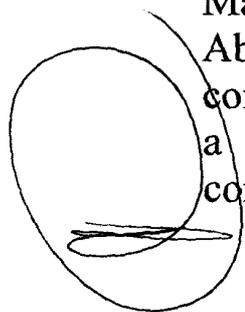
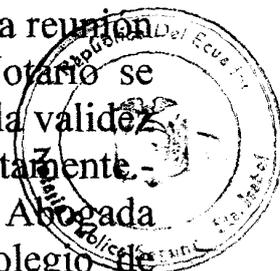
1) Manuel Guillermo Moreno Solano. ✓	USD. 25,00	USD. 25,00	25
2) Juan Nolberto Fierro Armijos	USD. 25,00	USD. 25,00	25
3) José Eudofilio Tituana Mendoza	USD. 25,00	USD. 25,00	25
4) Wilfrido de Jesús Armijos Salinas	USD. 25,00	USD. 25,00	25
5) Reinel Iván Mora Tituana	USD. 25,00	USD. 25,00	25
6) Livio Manuel González Tinoco	USD. 25,00	USD. 25,00	25
7) Manuel Isauro Atarihuana Malla	USD. 25,00	USD. 25,00	25
8) Luís Alberto Sigcho González	USD. 25,00	USD. 25,00	25
9) Wilson Tarquino Cabrera Jurado	USD. 25,00	USD. 25,00	25
10) Carmen Lidia Moreno Solano	USD. 25,00	USD. 25,00	25
11) Víctor Orlando Erreyes Dota	USD. 25,00	USD. 25,00	25
12) María del Cisne Armijos Ambuludi	USD. 25,00	USD. 25,00	25
13) Ángel Israel Salinas Coronel	USD. 25,00	USD. 25,00	25
14) Kléver Deciderio Torres Zaruma	USD. 25,00	USD. 25,00	25
15) Verónica Emperatriz Dota Fierro	USD. 25,00	USD. 25,00	25
16) Lautaro Naun Tituana Mendoza	USD. 25,00	USD. 25,00	25
17) Lupe Magdalena Mora Tituana	USD. 25,00	USD. 25,00	25
18) Carmen Victoria Cabrera Sandobal	USD. 25,00	USD. 25,00	25
19) Jorge Raúl Macas Gualán	USD. 25,00	USD. 25,00	25
20) Augusto de Jesús Solano Morocho	USD. 25,00	USD. 25,00	25
21) Edgar Clermo Quezada Solano	USD. 25,00	USD. 25,00	25
22) Barbarita Cabrera Sandoval	USD. 25,00	USD. 25,00	25
23) Carlos Arturo Morocho Morocho	USD. 25,00	USD. 25,00	25
24) Abdón de Jesús Cabrera Dota	USD. 25,00	USD. 25,00	25
25) Manuel Rodrigo Quezada Solano	USD. 25,00	USD. 25,00	25
26) Zoilo Cabrera Torres	USD. 25,00	USD. 25,00	25
27) María Estela Fares Torres	USD. 25,00	USD. 25,00	25
28) Julio César Gualán Moreno	USD. 25,00	USD. 25,00	25
29) Miguel Antonio Ordóñez Armijos	USD. 25,00	USD. 25,00	25
30) Jacinto Espinel Romero Macas	USD. 25,00	USD. 25,00	25
31) Juan Patricio Salazar Dota	USD. 25,00	USD. 25,00	25
32) Zoila Rosa Cabrera Ochoa	USD. 25,00	USD. 25,00	25
33) Leonardo Enrique Erreyes Gualán	USD. 25,00	USD. 25,00	25
34) José María Dota Cuenca	USD. 25,00	USD. 25,00	25
35) Ángel Eugenio Gualán Toledo	USD. 25,00	USD. 25,00	25
36) Franklin Arcesio Dota Torres	USD. 25,00	USD. 25,00	25
37) Amado Filoteo Dota Ordóñez	USD. 25,00	USD. 25,00	25
38) José Miguel Moreno Contento	USD. 25,00	USD. 25,00	25
39) María de Jesús Torres Gualán	USD. 25,00	USD. 25,00	25
40) Segundo Melchor Gualán Jaygua	USD. 25,00	USD. 25,00	25
41) Maira Elizabeth Dota Torres	USD. 25,00	USD. 25,00	25

TOTAL

USD. 1.025,00 USD. 1.025,00 1.025



QUINTA.- El aporte de los accionistas ha sido depositado en el Banco del Austro, de conformidad con el certificado de la cuenta de integración de capital que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura. **SEXTA.-** Los comparecientes autorizan a la Doctora MERCEDES VINTIMILLA ORELLANA, para que realice todos los trámites para el perfeccionamiento de la presente escritura, se le faculta, además para que convoque a la primera reunión de Junta General de Accionistas. Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura. Atentamente,
DRA. MERCEDES VINTIMILLA ORELLANA. Abogada
Matrícula mil trescientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta, la misma que los comparecientes reconociéndola como suya la dejan elevada a escritura pública para que surta los efectos legales correspondientes. AQUÍ LOS DOCUMENTOS---



TOS HABITANTES.-



CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 1.025.00 (UN MIL VEINTE Y CINCO 00/100 DÓLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO UNION AGRICOLA MANU UNIAGM S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

MORENO SOLANO MANUEL GUILLERMO	US\$25.00
FIERRO ARMIJOS JUAN NOLBERTO	US\$25.00
TITUANA MENDOZA JOSE EUDOFILIO	US\$25.00
ARMIJOS SALINAS WILFRIDO DE JESUS	US\$25.00
MORA TITUANA REINEL IVAN	US\$25.00
GONZALEZ TINOCO LIVIO MANUEL	US\$25.00
ATARIHUANA MALLA MANUEL ISAURO	US\$25.00
SIGCHO GONZALEZ LUIS ALBERTO	US\$25.00
CABRERA JURADO WILSON TARQUINO	US\$25.00
MORENO SOLANO CARMEN LIDIA	US\$25.00
ERREYES DOTA VICTOR ORLANDO	US\$25.00
ARMIJOS AMBULUDI MARIA DEL CISNE	US\$25.00
SALINAS CORONEL ANGEL ISRAEL	US\$25.00
TORRES ZARUMA KLEVER DECIDERIO	US\$25.00
DOTA FIERRO VERONICA EMPERATRIZ	US\$25.00
TITUANA MENDOZA LAUTARO NAUN	US\$25.00
MORA TITUANA LUPE MAGDALENA	US\$25.00
CABRERA SANDOBAL CARMEN VICTORIA	US\$25.00
MACAS GUALAN JORGE RAUL	US\$25.00
SOLANO MOROCHO AUGUSTO DE JESUS	US\$25.00
QUEZADA SOLANO EDGAR CLERMO	US\$25.00
CABRERA SANDOVAL BARBARITA	US\$25.00
MOROCHO MOROCHO CARLOS ARTURO	US\$25.00
CABRERA DOTA ABDON DE JESUS	US\$25.00
QUEZADA SOLANO MANUEL RODRIGO	US\$25.00
CABRERA TORRES ZOILO	US\$25.00
FARES TORRES MARIA ESTELA	US\$25.00
GUALAN MORENO JULIO CESAR	US\$25.00
ORDOÑEZ ARMIJOS MIGUEL ANTONIO	US\$25.00
ROMERO MACAS JACINTO ESPINEL	US\$25.00
SALAZAR DOTA JUAN PATRICIO	US\$25.00
CABRERA OCHOA ZOILA ROSA	US\$25.00

bre

ERREYES GUALAN LEONARDO ENRIQUE	US\$25.00
DOTA CUENCA JOSE MARIA	US\$25.00
GUALAN TOLEDO ANGEL EUGENIO	US\$25.00
DOTA TORRES FRANKLIN ARCESIO	US\$25.00
DOTA ORDOÑEZ AMADO FILOTEO	US\$25.00
MORENO CONTENTO JOSE MIGUEL	US\$25.00
TORRES GUALAN MARIA DE JESUS	US\$25.00
GUALAN JAYGUA SEGUNDO MELCHOR	US\$25.00
DOTA TORRES MAIRA ELIZABETH	US\$25.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 13 de junio de 2008

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.



[Handwritten signature]
FIRMA AUTORIZADA

Por Banco del Austro S. A.
[Handwritten signature]
FIRMA AUTORIZADA

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7192920
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VINTIMILLA ORELLANA MERCEDES INES
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/05/2008 10:09:40 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO UNION AGRICOLA MANU UNIAGM S. A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/06/2008

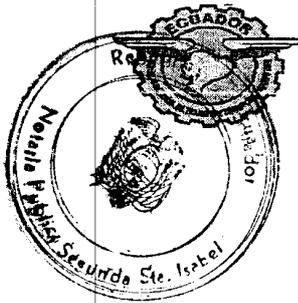
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SR. ROBERTO JERVES ULLAURI
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

Onco



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 012-CJ-011-2008-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO UNION AGRICOLA MANU UNIAGM S.A."**, con domicilio en la Parroquia Manú, Cantón Saraguro, Provincia de Loja, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **CUARENTA Y UNO (41)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara un máximo de diez (10) cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operación únicamente a los accionistas que se presenten con unidades

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 129-CAJ-011-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO UNION AGRICOLA MANU UNIAGM S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



QUITO 09 MAYO 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARÍA GENERAL

base



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Que, mediante memorando No. 189-DE-2008-CNTTT, de 08 de Abril del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No. 129-CAJ-011-2008-CNTTT, de conformidad a la Resolución No. 051-DIR-2007-CNTTT, de 18 de octubre del 2007.

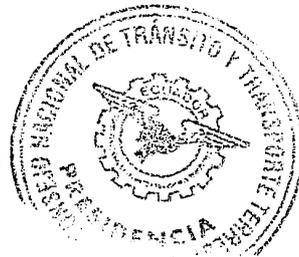
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación Transporte Mixto denominada **"COMPANÍA DE TRANSPORTE MIXTO UNION AGRICOLA MANU UNIAGM S.A."**, con domicilio en la Parroquia Manú, Cantón Saraguro, Provincia de Loja, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 09 de Abril de 2008.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA CNTTT**



Treco

LO CERTIFICO:



MMV/PPE

**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO**

QUITO 09 MAYO 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL

TA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE--
--Leído que les fue a los comparecientes el
presente instrumento en altas y claras voces por
mí el Notario en su integridad, éstos se
ratifican en todo lo expuesto y para constancia
firman al final conmigo en unidad de acto en
todo lo cual doy fe.-

[Handwritten signature]



110354923-2



[Handwritten signature]



110239356-6

[Handwritten signature]



110359442-8

[Handwritten signature]



070149578-0

[Vertical handwritten signature]

[Large handwritten signature]

SIGUEN FIR

HAS

x Jesús Brito
110201918-7



x Wilfrido Amigo
1101430450-0



x Victor
110242528-5



x MA
110411581-6



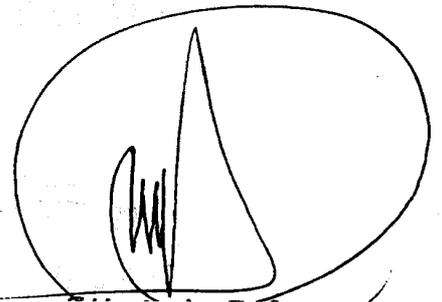
x Margarita Andlauer
110208901-6



x Luiz Augusto
110201482-4



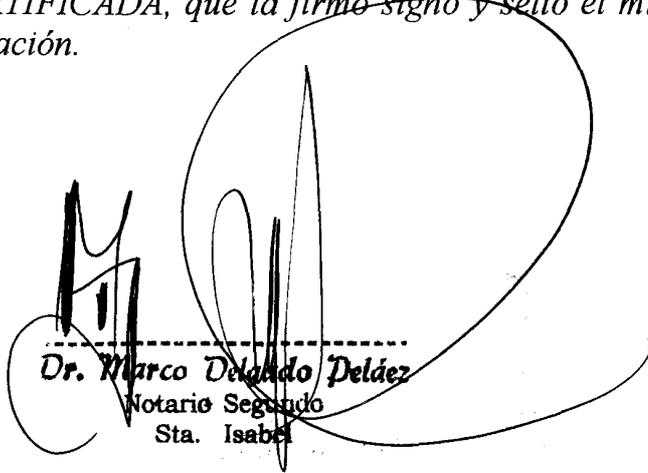
x Roberto
01037049 6-1



--TIFICO: Que la copia que antecede en veintidós fojas es igual al original que reposa en los archivos de la Notaría Pública Segunda de Santa Isabel a mi cargo y del cual soy su titular.

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, que la firmo signo y sello el mismo día de su celebración.





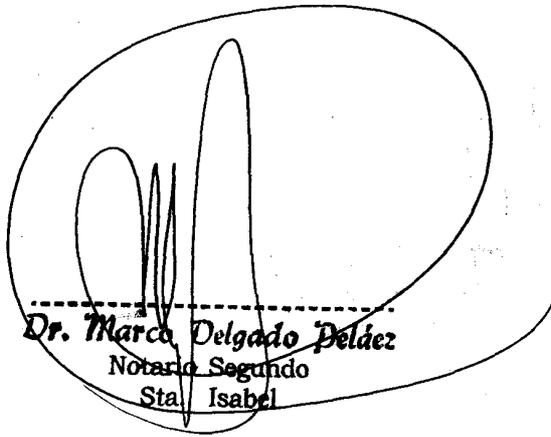
Dr. Marco Delgado Deldez
Notario Segundo
Sta. Isabel

Verifica

RA - -

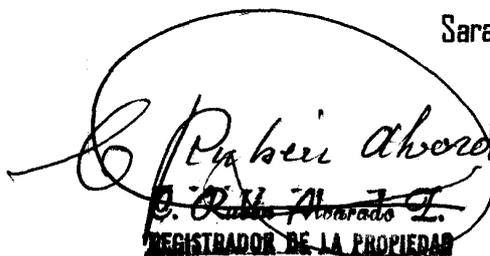
ZON.- En la parroquia y cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, república del Ecuador, a los diez días del mes de septiembre del dos mil ocho, yo, Doctor Marco Reinaldo Delgado Peláez, Notario Público Segundo del cantón Santa Isabel, siento razón en el sentido de que la constitución de la compañía COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO UNION AGRICOLA MANU UNIAGM S.A. ha sido aprobada mediante resolución número 08.L.ICLZCH.195 de la Doctora Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja en fecha veinte y siete de agosto del dos mil ocho. *Dejo así cumplido lo ordenado en el Artículo Segundo literal a) de la resolución en referencia, de todo lo cual doy fe.-*




Dr. Marco Delgado Peláez
Notario Segundo
Sta. Isabel

Queda inscrita la copia de escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO UNION AGRICOLA MANU UNIAGM S.A.** que antecede, bajo el N° 30 del Registro respectivo.

Saraguro, septiembre 17 del 2008.


O. Q. M. A. M. A. L. A.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC. ICLZCH.08. 383

Loja, - 9 SET. 2008

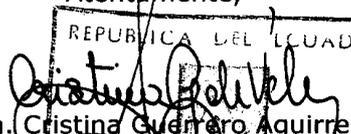
Señores
BANCO DEL AUSTRO.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO UNION AGRICOLA MANU UNIAGM S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS